Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
**JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**
**, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**
**Cra 52 # 42-73 Ofic. 309 Medellín**

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00139 00
Providencia: Inadmite

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderad por IVAN DARIO BUILES RAMIREZ, tendiente a obtener sentencia que declare LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CATOLICO en contra de ASTRID ALEIDA QUINTERO GOMEZ, con fundamento en la causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada por IVAN DARIO BUILES RAMIREZ, en contra de ASTRID ALEIDA QUINTERO GOMEZ.

**SEGUNDO:** A fin de determinar la competencia, revelará la ciudad donde reside la accionada, indicará además el correo electrónico de su poderdante y su domicilio. Así mismo indicara las direcciones físicas de los testigos, incluyendo la ciudad a que correspondan las direcciones

**TERCERO:** Conforme lo dispuesto en artículo 6° inciso 4° del decreto 806 del año 2020, la parte accionante, acreditará el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, o bien de manera física a la dirección de ésta. E igualmente enviara la copia de este auto y del escrito con el cual se corrige la demanda, aportando la respectiva constancia al expediente.

**CUARTO:** Según los presupuestos del artículo 5° del decreto antes aludido, se adjuntará nuevo poder indicando expresamente el correo electrónico de la Apoderada, el mismo que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. E indicara las causales con las cuales pretende que se decrete el divorcio.

**QUINTO:** En los términos del poder delegado por la accionante, se reconoce personería jurídica a la Abogada SILVANA KATHERINE RIVERA VASQUEZ, con T.P. 159.038 del C.S.J. para la represente en esta acción verbal.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/Gmr/juez